

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 587.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.. Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 151 pesetas 90 céntimos que bajo el número 500, artículo 1.º capítulo 1.º seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, figura á favor del Ayuntamiento de Canales, provincia de Logroño, en equivalencia de las alcabalas de la villa de su nombre:

Vista la carta-venta expedida por el Rey D. Carlos II y los de su Consejo de Hacienda con fecha 13 de Setiembre de 1692, en virtud de la cual fueron enajenadas al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Canales las alcabalas de la misma en empeño al quitar, con alza y baja y sin jurisdiccion, estimadas en 71.400 mrs. de renta anual que, á razon de 30.000 al millar importó su precio 2.142.000 mrs., de los que descontados 1.428.000 por el principal de dicha venta, á razon de 20.000 el millar, que quedó á su cargo satisfacer mientras no los desempeñase, restaron 714.000 mrs. que entregó en Tesorería, juntamente con la suma de 357.000 por la mitad del situado que adquirió por recompensa, segun carta de pago que se inserta á continuacion del documento expresado:

Vista la real cédula de confirmacion librada por el Rey D. Felipe V. en el Buen Retiro á 16 de Junio de 1708, por la que confirma á la villa de Canales en la propiedad de sus alcabalas, las cuales se exceptúan del derecho de incorporacion á la Corona:

Visto el acuerdo de la Junta revisora de cargas de justicia de 2 de Setiembre de 1859 declarando subsistente la de que se trata:

Visto que la renta señalada por las citadas alcabalas en los presupuestos del Estado guarda armonía con la que aparece en la relacion original formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas en el año 1851:

Vista la ley de presupuestos de 1845 mandando abonar á los dueños de alcabalas enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultare haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año y la ley de presupuestos de 1859 determinando la revision de las cargas de justicia y la forma en que debia llevarse á efecto:

Vistos los decretos de 30 de Junio y

20 de Julio de 1869 cometiendo á esa Direccion y Junta de la deuda pública la revision y reconocimiento de las expresadas cargas:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870 disponiendo que para la comprobacion de la renta señalada á los partícipes sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas:

Considerando que las alcabalas de la villa de Canales fueron agregadas de la Corona á título oneroso, interviniendo justo y efectivo precio que fué entregado en las arcas del Tesoro publico:

Considerando que adquiridas por la villa y no habiéndose devuelto á esta el precio de egresion ni indemnizándose en otra forma, es indisputable el derecho que asiste á su Ayuntamiento para cobrar en su equivalencia la renta determinada en la ley de presupuestos de 1845:

Considerando, finalmente, que la fijada al Ayuntamiento de Canales en los presupuestos aparece conforme con la señalada por la Direccion general de Contribuciones indirectas en el año 1851 en las relaciones formadas por la misma.

De conformidad con las opiniones emitidas sobre el particular por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, la Direccion del Tesoro público, la suprimida Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia de 2 de Setiembre de 1859, por el que se declara subsistente la de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la deuda pública.

NÚMERO 595.

Habiéndose declarado la viruela en el ganado lanar de la propiedad de D. Felipe Calvo vecino de Igea, se le ha señalado para pastar su completa curacion el terreno del Cerro, Torre y hombría de Obejas.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para que llegue á noticia del público.

Logroño 2 de Junio de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 597.

Circular.

En mi circular núm. 570, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 31 de Marzo último, dispuse que los señores Alcaldes me remitiesen todos los meses en los ocho primeros días el estado sanitario correspondiente al mes anterior, y en los de Julio y Enero el semestral de niños nacidos, vacunados y muertos, con arreglo á los modelos insertos á

continuacion de mi citada circular. Y como quiera que muchos Alcaldes no cumplen este servicio con la puntualidad y exactitud que exige su importancia, les prevengo que sin más aviso, expediré el día diez de cada mes plantones encargados de recoger los estados sanitarios con cinco pesetas diarias que le serán satisfechas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento que se halle en descubier-to de este servicio.

Logroño 5 de Junio de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE LOGROÑO.

EXTRACTO DE SESIONES.

Sesion del dia 26 de Mayo de 1871.

Abierta la sesion bajo la Presidencia del Sr. Lorza, con asistencia de los señores Herrero, Muñoz, Diez Escudero, Bretos, Romeo, Ruiz (D. Pedro), Laenzina, Ortiz, Ramirez, Amusco, Beuito, Victoriano, Salazar, Gil de la Cuesta, Izco, Michel y Gil Ramirez, se dió lectura y aprobó el acta de la anterior.

La Corporacion quedó enterada de que los Sres. Pujadas y Rivas no podian asistir por hallarse enfermos.

Se dió lectura de una esposicion de don Aquilico Alonso y Olalde, Maestro interino de la Escuela de los Establecimientos de Beneficencia, suplicando se le aumente el sueldo que disfruta.

Se acordó pasara á la Comision de peticiones

Se leyó otra exposicion de D. Gregorio Lahuerta, delineante del Arquitecto de la provincia, suplicando se le conserve en el destino que desempeña.

Se acordó pasara á la Comision provincial.

Se dió lectura de una comunicacion de la Comision provincial presentando el pliego de condiciones para el arrendamiento del pontazgo de Briñas, durante el próximo año económico.

Se leyó la siguiente comunicacion.

La Comision provincial en cumplimiento de lo que previene el art. 72 de la ley orgánica de 2 de Agosto y con arreglo á los acuerdos de 18 y 24 de Abril último y 17 del actual tiene el honor de hacer á V. E. la siguiente propuesta para el nombramiento de empleados.

Pesetas.

Secretaría.

Oficial 1.º—D. Manuel Martínez Ruiz, con el sueldo de.	2.000, »
Oficial 2.º—D. Juan Crisóstomo Mata.	1.500, »
Id. auxiliar.—Rafael Arias.	1.250, »
Archivero.—Lesmes Davalillo.	1.250, »
Escribiente 1.º—Martin Nestares.	1.125, »
Id. 2.º—Romualdo Nestares.	750, »
Id. id.—Vicente Iriarte.	750, »

Escedentes.

Oficiales.	{ D. Manuel Arbizu. . . 1.500, »
	{ » Ramon Feliú. . . 1.500, »

Escribiente, D. Angel Ibarra, quien desempeñará la plaza de escribiente de los Establecimientos de Beneficencia que no se provee. . . . . 1.000, »

Contaduría.

Oficial —D. Bonifacio Guillen. 1.500, »  
Escribiente.—Claudio Garcia. 925, »

Escedente.

Oficial auxiliar.—José Maria Muro. . . . . 1.000, »

Porteros.

Fermin Muro. . . . .	547,50
Juan Garcia. . . . .	547,50
Un acogido, en clase de ordenanza, Nemesio Santa Maria. . . . .	91,25

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Secretario.—D. Joaquin Toron y Campuzano; Ingeniero agrónomo. . . . . 2.000, »  
Oficial escedente, D. Ciriaco Unzaga . . . . . 1.750

La Comision propone á la Diputacion se sirva anunciar por concurso con arreglo á la ley y proveer en el término de 15 dias la plaza de Contador de Fondos provinciales, atendiendo á que es urgente se encargue un funcionario especial á fin de no distraer un oficial de la Secretaria con perjuicio del servicio de ambas dependencias:

Atendiendo á que los Delineantes del Sr. Arquitecto provincial deben estar adornados de conocimientos facultativos que la Comision no puede apreciar, ha dispuesto oficiar al Sr. Arquitecto para que indique cual de los dos que existen convendrá quede incluido en la plantilla y cual declarado escedente.

La Comision debe advertir que respecto á este último punto el Sr. Muñoz ha formulado voto particular pidiendo se conserve al Delineante que tenga título profesional. Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 20 de Mayo de 1871.—El Vicepresidente, Ecequiel Lorza.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

Se dió lectura de la siguiente proposicion.

«Excm. Diputacion.—Los Diputados provinciales que suscriben deseando que se lleve á cabo la reforma del personal de las oficinas de la misma, segun lo propuso la Comision de presupuestos, á V. E. respetuosamente hacen presente: Que convencidos los esponentes de que con la plantilla del personal que dicha Comision hizo hay medios suficientes para darevision á los asuntos de esta Corporacion, ruegan á la Excm. Diputacion se sirva dejar sin efecto el acuerdo últimamente tomado, en el cual se les declara supernumerarios, y si se les tengan presente para que así que vayan vacando algunos puestos de esta Dependencia, se les dé colocacion segun sus méritos y circunstancias. Dios guarde á V. E. muchos



años. Salon de la Diputacion, Logroño 19 de Mayo de 1871.—Francisco de Paula Salazar.—Vicente Ortiz y Viñas. Para autorizar su lectura, Sinforiano Gil de la Cuesta.

El Sr. Ortiz pidió se declarara urgente esta petición y se discutiera en el acto.

El Sr. Ramirez dijo: Que antes debía procederse al nombramiento de Depositario y despues discutirse la propuesta de la Comision y la proposicion presentada.

Se acordó proceder al nombramiento de Depositario.

Examinadas las tres solicitudes presentadas, se acordó no admitir la de don Ceferino Lanzagorta por no hallarse ajustada, respecto á la fianza, á las condiciones del anuncio.

Se procedió á la eleccion y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado.

Tomaron parte en la votacion 17 señores Diputados. Obtuvieron

D Daniel Ayuso y Saenz. 9 votos.

Manuel Maria Urien. 7 votos.

En blanco, una papeleta.

Quedó nombrado D. Daniel Ayuso y Saenz.

Ocupó la presidencia el Sr. Herrero.

Abierta discusión sobre la proposicion del Sr. Ortiz dijo este en su apoyo que atendiendo á la gran necesidad de introducir economías en el presupuesto no dudaba se adoptaría la proposicion en beneficio de la provincia.

El Sr. Izco contestó que no se opone en manera alguna á las economías, pero que es preciso atender tambien á la buena marcha administrativa de la provincia y como de la Comision permanente, está convencido de que con el número de empleados á que se ha reducido la plantilla, no podrá aquella despachar los asuntos con la brevedad y acierto que exige el servicio administrativo, particularmente en épocas determinadas como la de quintas.

El Sr. Muñoz dijo; sentia separarse de la opinion de su compañero de Comision, pero que en su concepto sobra personal y pueden llevarse bien los expedientes trabajando más horas los empleados. Que si el trabajo de las quintas es grande y el oficial encargado de este negociado es por sus conocimientos y larga práctica una necesidad se le puede conservar declarando cesante á otro oficial.

El Sr. Izco contestó era necesario en su concepto todo el personal existente y que si un oficial era bueno para quintas, el otro era necesario para despachar las muchas reclamaciones á que dán lugar los presupuestos municipales y siempre resultará que la Comision se verá privada de los servicios de sus dependientes en uno y otro ramo. Que los empleados trabajan en las horas de Reglamento y para evita: que no lo hagan se ha acordado la inspeccion continua del Secretario con la obligacion de dar cuenta semanalmente de lo que observe.

El Sr. Lorza dijo que de adoptarse la proposicion iban á quedar en la miseria empleados que llevan muchos años de servicios y que él cree son los estrictamente necesarios. Que hay bastantes asuntos atrasados efecto de las circunstancias porque ha atravesado la Diputacion en los últimos años, mas que por falta de trabajo de los empleados, que si hubieran dado motivo, nada más justo que su separacion. Que durante el año pasado quedaron vacantes algunas plazas y la Diputacion las suprimió, quedándose con lo que consideró era de necesidad; y hoy los trabajos son los mismos aumentados con las reformas introducidas en Beneficencia, que han de dar ocupacion para todos.

El Sr. Ortiz dijo que son laudables los sentimientos del Sr. Lorza respecto á los empleados; pero que antes de esta consideracion está la de introducir economías; que él las busca y donde cree pueden realizarse las realiza y atendiendo á la

consideracion que merecen los empleados pide en su proposicion se les tenga presente para darles colocacion cuando vayan vacando algunos puestos. Que al adoptar el acuerdo de 17 del actual creyeron que el número de escedentes no pasaria de tres ó cuatro y ahora resultan siete.

El Sr. Muñoz rectificó diciendo que el empleado que tiene deseo de trabajar se detiene y trabaja hasta en horas extraordinarias y así puede hacerse aquí escitando el Secretario á los empleados. Que en Zaragoza solo hay para la Contaduría un Contador, un oficial y un escribiente, lo mismo que en la plantilla aprobada siendo esta provincia mucho más pequeña. Que como particular no quiere la desgracia de nadie, y está conforme y aplaude los sentimientos manifestados por el señor Lorza, pero que como hombre público acalla sus sentimientos, vé la economía y la desea obtener.

El Sr. Lorza rectificó diciendo que no se deja solo guiar de los sentimientos, observacion que ha dirigido á los que creen excesivo el número de empleados, pero que él cree no es superfluo sino necesario el conservar los empleados existentes.

El Sr. Izco dijo que los empleados trabajan y en horas extraordinarias cuando hay necesidad sin que sea preciso escitacion alguna. Que la proposicion hecha por la Comision está conforme con los acuerdos de la Diputacion, sin quedar en realidad mas número de escedentes que el de tres ó cuatro según ha dicho el señor Ortiz. Para demostrarlo dijo que el escribiente D. Angel Ibarra que figura en Secretaria se le destinaba á servir la plaza aprobada en la Direccion de los Establecimientos de Beneficencia: el oficial auxiliar de Contaduría D. José Maria Muro, se le destinaba á llevar la contabilidad especial del Hospital, liquidacion de estancias de enfermos, reclamaciones á que ha de haber lugar por parte de los Ayuntamientos y otros trabajos que trae consigo la reforma introducida en aquel establecimiento y que todos los Sres. Diputados han reconocido ser necesario dicho funcionario. Que conforme al decreto creando las juntas de Agricultura, Industria y Comercio, el Gobierno nombra el personal subalterno de las mismas, pagando las Diputaciones y en esta consideracion se creyó por todos los Sres. Diputados que antes de que viniera una persona nueva y estraña á la provincia, era preferible continuase el que venia desempeñando el cargo y tenia conocimiento de los asuntos y de las necesidades del país y por consiguiente se le podia suponer en mejor aptitud para el servicio. Que en su consecuencia resultaba que los escedentes eran los dos oficiales de Secretaria y un delineante, para los cuales de seguro no habia de faltar ocupacion. Que no se ha atendido á los sentimientos humanitarios, sino al convencimiento que tiene la mayoría de la Comision de que los empleados propuestos son absolutamente necesarios.

El Sr. Salazar dijo que como Diputado nuevo no tiene conocimiento de los asuntos y cree cuanto dicen los Sres. Lorza é Izco; pero recuerda que se presentó una plantilla, se rebajó un oficial se discutió y se consideró bastante el personal y no habiendo habido defecto alguno legal en el acuerdo, debia seguir adelante.

El Sr. Victoriano dijo que las dificultades presentes estriban en que se trata de la cuestion de personas, lo cual produce naturalmente cierto embarazo en el ánimo de los Sres. Diputados. Que cuando él propuso se redujera la plantilla, como se hizo, por considerarla bastante mucho mas trayendo á la casa el archivero, indicó la necesidad de que se proveyeran las plazas por oposicion, con lo cual se obtendrian mayores garantias de aptitud y á la vez los empleados considerándose inamovibles desplegarían mayor celo en el trabajo.

El Sr. Izco rectificó diciendo que con el discurso del Sr. Victoriano la cuestion entraba en una nueva faz, la de si convenia que los empleos se proveyesen de nuevo por oposicion y que esto no era cometido de la Comision permanente.

Declarado el punto suficientemente discutido y puesta á votacion la proposicion de los Sres. Salazar y Ortiz Viñas, fué aprobada por 9 votos contra 8 emitidos en esta forma.

Señores que digeron si.—Muñoz, Laencina, Ortiz, Gil de la Cuesta, Salazar, Amusco, Victoriano, Benito, Gil Ramirez.—Total, 9.

Señores que digeron no.—Diez Escudero, Breton, Romeo, Ruiz (D. Pedro), Lorza, Ramirez, Izco, Sr. Vicepresidente.—Total, 8.

El Sr. Vicepresidente propuso que la plantilla pasara de nuevo á la Comision permanente para que hiciera la propuesta.

Acordado así, se suspendió la sesion.

Abierta de nuevo, trascurridos algunos minutos, se dió cuenta del siguiente documento.

«Los que suscriben Diputados de la Comision permanente presentan su dimision á la Diputacion provincial, fundados en que con el personal de plantilla que se les nombra no pueden tramitar los negocios en tiempo debido ni funcionar sin incurrir reponsabilidad. Logroño 20 de Mayo de 1871.—Teodoro E. Ramirez.—Demetrio Izco.—Nicolás Breton.—Ecequiel Lorza.

El Sr. Muñoz dijo que no puede suscribir la dimision, por que como tiene manifestado considera bastante el personal de la plantilla aprobada; pero que siendo el único que queda y hallándose enfermo desea se le admita tambien la dimision.

El Sr. Amusco dijo le estrañaba se presentara ahora la dimision no habiéndose hecho cuando se aprobó la plantilla.

El Sr. Ortiz dijo que como firmante de la proposicion sentia que los dignos individuos de la provincial hubieran creído ver en ella una ofensa que estaba muy lejos de su ánimo, debiendo advertir que las razones que le impulsaron á presentarla, fueron la de buscar economías y por que creyó que los empleados supernumerarios serian tres ó cuatro y despues se ha visto que son siete.

El Sr. Izco contestó que la Comision no ha visto ofensa de ningun género siendo innecesaria por lo tanto la explicacion dada por el Sr. Ortiz; y respecto al número de empleados excedentes se refiera á lo que ya habia dicho para demostrar que en realidad solo resultaban tres.

El Sr. Amusco contestó diciendo que entonces pudo creerse la plantilla suficiente y despues verse prácticamente que no lo era. Que se ha iniciado ahora una cuestion interior respecto á que los trabajos de las oficinas provinciales pueden hacerse con un reducido número de empleados, para lo cual se consideran incompetentes los firmantes de la dimision, siendo natural que vengan á realizar la reforma los que están convencidos de que con la plantilla aprobada hay medios suficientes para el despacho de los asuntos, debiendo ser nombrados de la Comision permanente, porque siempre el que inicia una idea nueva, una reforma ventajosa, es el más apto para llevarla á cabo y él desde luego les prestará todo su apoyo, así como á cualquiera otro que lleve á término una reforma todavía más ventajosa.

El Sr. Amusco dijo que los inconvenientes de la plantilla han podido conocerse por la Comision permanente, mucho más contando en su seno Diputados que pertenecieron á la anterior Diputacion. Que en otras reformas la Comision permanente ha quedado en minoría y no habiendo visto motivo bastante para presentar la dimision, le estraña se haga ahora, no

explicándose las razones en que se pueda fundar.

El Sr. Izco contestó que la dimision no se funda en haber quedado en minoría, ni en que la Comision crea le falta la confianza de la Corporacion; sino únicamente, como en la misma se dice, en que con la plantilla aprobada no pueden llevar adelante el despacho de los negocios en el tiempo debido sin incurrir en responsabilidad, habiendo sido siempre consecuente, puesto que no habiendo podido asistir á las sesiones en que se trató de los empleados al discutirse el presupuesto, en una de ellas al suprimirse la asignacion del Secretario de la Escuela de Maestros dijo y consta en acta que tomaba parte para que pudiera haber acuerdo; pero que su opinion era que no debian disminuirse los empleados ni reducir los sueldos.

El Sr. Breton contestó al Sr. Amusco que la dimision no se presentó cuando se aprobó la plantilla, porque faltando todavía discutir casi todo el presupuesto, se esperó á que se remediara lo hecho, como efectivamente sucedió en el acuerdo de 17 del actual.

El Sr. Amusco rectificó diciendo que al adoptar este acuerdo se tuvo en consideracion el que no quedarán abandonados en la desgracia algunos empleados; pero creyéndose que su número no excederia de dos ó tres.

El Sr. Lorza dijo que la dimision es ahora natural y lógica y no se les puede colocar en el caso de que se les exijan responsabilidades.

El Sr. Michel manifestó que si hubiera estado presente al tiempo de la votacion habria unido su voto al de la minoría; pero que opina que la Comision permanente no debe hacer dimision, porque si en el terreno práctico vé no es posible continuar la marcha regular de los asuntos, la Diputacion atenderá cuantas reformas se le propongan.

El Sr. Izco volvió á usar de la palabra para expresar que si la Comision no ha interpretado bien el pensamiento de la Diputacion, al dar cumplimiento al acuerdo de 17 del actual, es una razon más para presentar la dimision: que llevan ya práctica para conocer necesitan más personal que el que se asigna, para despachar los asuntos retrasados y los retrasos que han de ocurrir en la época de quintas. Que sigue en pié su argumento de que los iniciadores de una idea ó de una reforma son los llamados á realizarla en la práctica, y no los que son contrarios y están convencidos de que no pueden desempeñar su cometido sin incurrir en responsabilidad.

El Sr. Victoriano manifestó que al decir que la plantilla era bastante en su concepto era siempre en el supuesto de que se buscaran por la oposicion los empleados más aptos, y está conforme en que si la Comision cree que no puede seguir adelante, está en el caso de presentar la dimision. Esto no obstante les suplica que la retiren.

El Sr. Amusco dijo que los argumentos que se hacen por los Sres. dimisionarios, debieron haberse formulado cuando se aprobó de la plantilla.

El Sr. Izco contestó que ya el Sr. Breton habia manifestado que entonces no se presentó porque se estaba en los principios, faltaba coronar el edificio y cabia el remedio; pero que hoy la dimision es lógica y no se les puede obligar á que continúen en un puesto de responsabilidad que otros Sres. puedan desempeñar mejor.

Rectificó el Sr. Amusco.

Los Sres. Michel y Victoriano suplicaron se retirara la dimision.

El Sr. Muñoz manifestó que de no retirarse la dimision se admitiera tambien la suya.

Declarado el punto suficientemente discutido se acordó en votacion nominal no



admitir la dimision, por 12 votos contra 6 emitidos en esta forma.

Señores que digeron no.—Herrero, Muñoz, Diez Escudero, Romeo, Laencina, Ruiz (D. Pedro,) Ortiz, Benito, Gil de la Cuesta, Salazar, Michel, Gil Ramirez.—Total, 12.

Señores que digeron sí.—Breton, Ramirez, Amusco, Victoriano, Izco, señor Presidente.—Total, 6.

Trascurrida la hora de reglamento se levantó la sesion.

El Presidente, Ecequiel Lorza.—Los Vocales Secretarios, Mariano Gil.—Miguel de Pujadas.

Sesion del dia 21 de Mayo de 1871.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Lorza con asistencia de los señores Herrero, Rivas, Diez Escudero, Breton, Izco, Romeo, Ortiz, Laencina, Ruiz D. Pedro, Ramirez, Michel, Amusco, Victoriano, Gil de la Cuesta, Benito, Salazar, Pujadas y Gil Ramirez. Se aprobó el acta de la anterior.

Los Sres. Pujadas y Rivas pidieron constara su voto conforme con el de la minoria en la votacion que recayó a la proposicion presentada por los Sres. Salazar, Ortiz, Viñas y Gil de la Cuesta.

Se dió cuenta de la propuesta de empleados hecha por la Comision en 20 del actual y fué aprobada en los términos siguientes.

SECRETARIA.

Oficial 1.º—D. Manuel Martinez Ruiz. Se aprobó sin discusion esta propuesta.

Oficial 2.º—D. Juan Crisóstomo Mata. Se aprobó sin discusion.

Oficial auxiliar.—D. Rafael Arias. Se aprobó sin discusion.

Archivero.—D. Lesmes Dabalillo. Se aprobó sin discusion.

Escribiente 1.º—D. Martin Nestares. Se aprobó sin discusion.

Escribientes 2.º—D. Romualdo Nestares y D. Vicente Iriarte. Se aprobaron sin discusion.

CONTADURIA.

Oficial.—D. Bonifacio Guillen.

Escribiente.—D. Claudio Garcia.

Fueron aprobados sin discusion.

PORTEROS.

D. Fermin Muro. Fué aprobada la propuesta sin discusion.

ORDENANZA.

Nemesio Santa Maria.

Habiendo fallecido el portero D. Juan Garcia, se acordó que la Comision provincial presentara nueva propuesta para proveer esta plaza.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Secretario —D. Joaquin Toron y Campuzano, Ingeniero agrónomo.—En atencion a reunir las condiciones que exige el decreto de 28 de Mayo de 1869.

Atendiendo a que el personal subalterno de dicha Junta puede ser nombrado por el Gobierno, pagándose los haberes con cargo al presupuesto de la provincia y teniendo presentes las circunstancias que concurren en D. Ciriaco Unzaga, Ayudante de Obras públicas y que desempeña interinamente el cargo de Secretario de la espresada Junta, se acordó continúe sirviendo la plaza de oficial con el haber de 1500 pesetas, incluyéndose esta cantidad en el artículo correspondiente del presupuesto.

El Sr. Amusco pidió se tubiera presente a los empleados que han resultado cesantes para darles colocacion en las plazas vacantes en las oficinas de Beneficencia, atendiendo a los años que lleven de servicio.

El Sr. Salazar se adhirió a lo espuesto por el Sr. Amusco.

El Sr. Izco contestó que la comision ya lo habia tenido presente al hacer la propuesta, por lo que al colocar como escedente en Secretaria a D. Angel Ibarra se dijo que desempeñaria la plaza de escribiente de los Establecimientos de Beneficencia y D. José Maria Muro escedente de Contaduria para la que ha de crearse nuevamente en el Hospital a consecuencia de las reformas introducidas en la administracion de este establecimiento.

Se acordó proveer estas dos plazas y propuesto D. Angel Ibarra para la de Escribiente de la Direccion de los Establecimientos se suscitó un debate acerca de si ha de seguir disfrutando el sueldo de 1000 pesetas ó se ha de reducir a 750 consignada en el presupuesto.

El Sr. Ortiz dijo que tratándose de un empleado que tiene dadas repetidas pruebas de aptitud y celo no debia tomarse en consideracion el pequeño aumento de mil reales.

El Sr. Benito dijo debia estarse a lo acordado y no reformar el presupuesto.

El Sr. Breton manifestó que atendiendo a las circunstancias que concurren en el empleado de que se trata debia reformarse el presupuesto señalándole el sueldo que ha venido disfrutando desde su nombramiento.

El Sr. Victoriano dijo que si se hubiera hallado presente al discutirse el presupuesto de la Casa de Beneficencia habria pedido que en atencion a las circunstancias que concurren en D. Angel Ibarra se le señalara el sueldo de 1000 pesetas; pero que hoy sólo procede nombrarle con el de 750 si bien facultando a la Comision provincial para que cuando lo considere oportuno lo destine a los trabajos de otras dependencias, concediéndole por este aumento la gratificacion de mil reales.

Se aprobó lo propuesto por el Sr. Victoriano y quedó nombrado escribiente de la Direccion de los Establecimientos de Beneficencia D. Angel Ibarra.

Se nombró a D. José Maria Muro para la plaza del Hospital provincial

Se dió cuenta de la propuesta que hace la Comision provincial para que se provea por concurso la plaza de Contador de fondos provinciales.

El Sr. Amusco pidió se trajesen los antecedentes de la separacion del Sr. Victoriano y que la Comision manifestara si considera vacante dicha plaza.

El Sr. Herrero dijo que la Comision habia estado en su lugar al indicar la conveniencia de que se provea la plaza de Contador y que no habiendo aprobado el Gobierno el acuerdo de la anterior Diputacion, se podia proveer interinamente a condicion de declararlo en propiedad, si se aprobase por el Gobierno.

El Sr. Ramirez dijo que el Sr. Victoriano desde el momento en que admitió el cargo de Diputado, perdió sus derechos a ser Contador, en virtud de lo dispuesto por la ley provincial.

El Sr. Salazar dijo que el expediente no está ultimado, porque no se ha dicho al Ministerio de la Gobernacion que el Sr. Victoriano es Diputado, y recordó lo acaecido cuando se discutió el acta.

A peticion del Sr. Pujadas se suspendió esta discusion para la sesion inmediata.

A peticion del Sr. Salazar se suspendió el nombramiento de Delineante del Sr. Arquitecto.

El Sr. Izco pidió la palabra y dijo que interpretando los deseos de todos los Sres. Diputados despues de haberles oido particularmente, proponia se elevase una reverente exposicion a las Cortes demostrando los inconvenientes y grandisimos perjuicios que han de seguirse a la Agricultura si se aprobara el proyecto de ley presentado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, imponiendo derechos sobre la fabricacion de vinos.

Por unanimidad se aprobó la proposi-

cion designándose por aclamacion para redactar la exposicion a los Sres. Izco, Michel, Ramirez, Herrero, Salazar, Gil de la Cuesta, Breton, y Gil Ramirez.

A peticion del Sr. Diez Escudero se acordó que se imprimiera la exposicion y se remitiera a todas las Diputaciones provinciales excitándolas presten su cooperacion para evitar la ruina de un ramo tan importante de la riqueza agricola de España

Se levantó la sesion, señalándose orden del dia para la inmediata discusion de los asuntos pendientes.

El Presidente, Ecequiel Lorza.—Los Vocales Secretarios, Mariano Gil.—Miguel de Pujadas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, de 31 de Mayo último, se procederá a la 4.ª subasta para el arrendamiento de la cosecha de este año en la Salina de Herrera, sita en jurisdiccion de Haro, con la rebaja de un diez por ciento de la anterior, ó sea por el tipo de cuatro mil novecientos cincuenta y una pesetas cuarenta y ocho céntimos, bajo el siguiente pliego de condiciones:

1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de la sal que produzca la Salina de Herrera en la presente temporada.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en esta Capital, la cabeza de partido y en el pueblo donde radica la finca trascurridos los diez días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

3.ª Se verificará el acto en esta Ciudad a las doce del día del Sábado diez y siete del actual en el despacho del Jefe de la Administracion económica bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion, del de la Seccion administrativa y del Oficial letrado de dicha Dependencia; y a la misma hora del citado día en las Casas Consistoriales de los pueblos mencionados ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

4.ª El tipo para la subasta, teniendo en cuenta el número de quintales que se pueden explotar, y deduciendo de ellos el coste de elaboracion, entroje, conduccion, mermas etc., será el de cuatro mil novecientos cincuenta y una pesetas cuarenta y ocho céntimos, ó sea con rebaja de diez por ciento del que sirvió de base para la tercera subasta.

5.ª El arriendo se hace a suerte y ventura, quedando por consecuencia, tanto por parte de la Hacienda si el arrendador fabricase mas número de quintales de sal de los que se suponen, cuanto el arrendador por falta de elaborar los que debiera.

6.ª El tiempo para la duracion del arriendo será hasta treinta y uno de Diciembre próximo.

7.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes que sean de propiedad del Estado, esceptuándose el Almacén ó Almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho Centro hasta la enagenacion de las mencionadas existencias; pero desde luego se le hará entrega del local llamado «El Chozon» dentro del cual puede colocar sales.

8.ª El arrendatario devolverá a la Hacienda a la terminacion de su contrato, todo lo que de esta haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

9.ª En garantía de los útiles y efectos que se le entreguen, presentará el arren-

datario la correspondiente fianza en metálico por valor de cien pesetas, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y fallas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará a este la fianza referida

10. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados; el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato, y el segundo el dia primero de Agosto próximo.

11. La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administracion económica, adjudicándose el remate al mejor postor que podrá entrar en seguida en la explotacion de la Salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, a la que se someterá el expediente.

12. Entre tanto y mientras no se estienda la escritura del contrato, deberá depositar el arrendatario en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el importe del primer plazo del arriendo que le será devuelto si la subasta no obtuviere la aprobacion superior.

13. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14. La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores a su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del diez por ciento del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

15. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion a la llana ó de viva voz solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido a la suerte.

16. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

17. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

18. En el caso que la Salina se vendiere despues de arrendada, el comprador estará obligado a respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la Ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho a indemnizacion alguna.

19. No se admitirá postura a ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

20. En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto a la accion que contra él intente la Administracion pública, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar conforme a las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

21. Quedará tambien sujeto el arrendatario a las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego de condiciones.

22. La limpia y reparacion de la fábrica sera de cuenta del arrendatario, por cuya circunstancia se ha rebajado el tipo para la subasta de la primera cosecha.

23. El arrendatario queda obligado a dejar libre a la terminacion de su contrato, los Almacenes, Albercas y demás Edificios ó terrenos de la Salina en que hubiere depositado la sal elaborada, siendo responsable a todos los perjuicios y gastos que en otro caso pudieran originarse.



24. Cualquiera que sea el resultado que ofrezca la nueva licitacion, no se admitiran proposiciones convencionales por hallarse próxima la venta de las Salinas. Logroño 5 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Dessy.

**Clases pasivas.**

Desde el dia nueve del actual se dará principio al pago de los haberes de las clases pasivas de esta provincia por la mensualidad de Noviembre último, el cual se practicará por la Caja de esta Administracion económica en la forma siguiente:

Dia 9.—Jubilados y Cesantes de todos los Ministerios.—Monte-pio Civil.

Dia 10.—Retirados de Guerra y Marina.

Dia 12.—Pensiones remuneratorias.—Esclaustrados.—Convenidos de Vergara.—Monte-pio Militar

Dia 13.—Los individuos de dichas clases que hubiesen dejado de percibir en los que les están señalados.

Logroño 4 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administracion, Juan Dessy.

*Intereses de Bonos del Tesoro y de la Deuda pública del Estado.*

Por la Caja de esta Administracion económica se satisfará á su presentacion el importe de las facturas de intereses de Bonos del Tesoro y de la Deuda pública del Estado que préviamente hayan sido aprobadas por la superioridad.

Logroño 4 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administracion, Juan Dessy.

**NUMERO 595.**

*D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valentina del Amo, pordiosera, natural y vecina de Pampliega, provincia de Búrgos, de cincuenta y dos años de edad, para que en el preciso término de treinta dias contados desde que tenga efecto la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, con el fin de practicar un reconocimiento de personas y ampliarle sus declaraciones, prestadas en la causa que se instruye á consecuencia de amenazas hechas á la misma y robo de un pedazo de tela de lona en Islallana, barrio de Nalda, la noche del tres al cuatro del mes actual; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Juan Farias.

*D. Manuel Lobit y Rioja, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.*

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del infrascrito pende pleito de terceria de mejor derecho promovido por el Procurador Saenz, á nombre de D. Manuel Martínez Redal, en el expediente de exaccion de responsabilidades pecuniarias impuestas á Venancio Comas Olivan y otros, en la causa que por doble homicidio y robo se les ha seguido en el mismo Juzgado, en cuyo pleito ha sido emplazada como representante legal de la sociedad conyugal la muger del Venancio, privado del ejercicio de los derechos civiles por la pena de interdiccion que se le impuso; y como aquella se haya personado al juicio proponiendo por su parte tam-

bien la terceria de dominio y preferencia por haber dotal contra su citado marido, á quien representaba, he acordado en providencia de este dia proveer al mismo de curador ad-litem que dada la incompatibilidad de su muger, le represente en dicho pleito; y en su consecuencia, constando al Juzgado que ha quebrantado su condena é ignorándose su paradero, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al espresado Venancio Comas Olivan, para que en el término improrogable de nueve dias, que se contarán desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á hacer el nombramiento de tal curador; pues de no hacerlo se le nombrará de oficio parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Calahorra á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Lobit Rioja.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

**NUMERO 589.**

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 26 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Murcia la cátedra de Geografía é Historia dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último y Real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto, y en el 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás establecimientos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 29 de Mayo de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

**NÚMERO 590.**

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Alicante una cátedra de Matemáticas dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con

arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último y Real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto, y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás establecimientos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 30 de Mayo de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

**ANUNCIOS.**

No habiendo dado resultado por falta de licitador la subasta anunciada para el dia 4 del corriente, el Ayuntamiento de esta villa de San Vicente ha señalado el dia 16 del mismo á las once de la mañana, para la celebracion de una segunda subasta de las obras de reparacion del puente sobre el rio Ebro en esta jurisdiccion, presupuestadas en la cantidad de cuarenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas y cincuenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, ante el Presidente del Ayuntamiento en esta Casa Consistorial, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en la Depositaria de este Ayuntamiento como garantia para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas treinta y cuatro pesetas en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, debiendo ser la primera mejora, por lo menos de ciento veinte y cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Junio, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente sobre el rio Ebro, en la jurisdiccion de

San Vicente de la Sonsierra, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra y referida á pesetas por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

San Vicente de la Sonsierra á 5 de Junio de 1871.—El Alcalde, Julian Balda.

Todos los que necesiten alterar su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería en este término jurisdiccional, puede verificarlo presentándose en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos arreglados en forma legal hasta el dia 13 de Junio como plazo improrogable.

Manjarrés 16 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Pio Perez.—Evaristo Hidalgo Secretario.

Todas las personas que necesiten alterar su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito municipal, pueden verificarlo presentándose con los documentos arreglados en forma con sujecion á la Ley Hipotecaria, en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 13 de Junio como plazo improrogable.

Huércanos 5 de Junio de 1871.—El Alcalde, Miguel Hoces.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio del presente año económico de 1871 al 72, se hace preciso que los terratenientes de esta villa, así como tambien los forasteros que lo sean, presenten con títulos legales y en el improrogable término de 8 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; advirtiendo que pasado dicho término sin haber presentado en esta Secretaria de Ayuntamiento los mencionados documentos de alta ó baja, no se recibirá ninguno, ni se oirán las reclamaciones que al efecto se soliciten.

Arenzana de Arriba y Mayo 30 de 1871.—José Olarte.

**FÁBRICA DE TEJAS Y LADRILLOS.**

Quien quisiere tomar en arriendo una Tejera situada en la Villa de Navarrete, perteneciente á D. Juan Bautista de la Plaza, puede dirigirse á su administrador D. Luis Velasco vecino del mismo pueblo, quien enterará de las condiciones del arriendo y de las de la fábrica y útiles de fabricacion.

El dia 1.º de Julio próximo á la una de su tarde se arriendan en pública subasta en el Palacio de Agoncillo, las yerbas de la dehesa y Soto de San Martín de Berberana, jurisdiccion de dicha villa, propias de D. Enrique Frias Salazar, vecino de Alfaro. Las personas que deseen tomar parte en la subasta de los referidos pastos, podrán ponerse de acuerdo con el apoderado de dicho Sr. D. Epifanio Sesma Perez, residente en Agoncillo, en cuyo poder obran las condiciones del arriendo.